



11 de junio de 2019

(19-3991)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>ARGENTINA</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Secretaría de Comercio Interior <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Servicio de Información (Apartado 11.)
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [X], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica en Corriente Alterna. (119 página(s), en Español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> Los medidores de energía eléctrica que se fabriquen, comercialicen e importen en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán cumplir con el Reglamento Técnico y Metrológico que se notifica, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días su entrada en vigencia.  Los medidores de energía eléctrica que a la fecha de entrada en vigencia ya se encuentren instalados en el país y los que se instalen hasta la fecha en que comience a regir este Reglamento Técnico y Metrológico, deberán acreditar que satisfacen los ensayos previstos para la Aprobación de Modelo de Efecto Limitado, conforme lo estipulado en el punto 15 del Anexo y de acuerdo al cronograma previsto  A sus efectos, dichos instrumentos de medición deberán obtener la Aprobación de Modelo de Efecto Limitado de acuerdo al cronograma previsto en la medida.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Información al consumidor, Etiquetado; Prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; Protección de la salud o seguridad humanas; Protección del medio ambiente
<b>8. Documentos pertinentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley N° 19.511 y sus modificaciones <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48851/texact.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48851/texact.htm</a></li></ul>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Resolución SCI N° 90/2012 (derogada) <a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202025/texact.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/202025/texact.htm</a></li></ul>
<b>9. Fecha propuesta de adopción:</b> 24 de mayo de 2019 <b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b> 365 días a partir del 24/05/2019
<b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> No aplica
<b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</b>  Punto Focal de la República Argentina Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno Avda. Julio A. Roca 651 Piso 4° Sector 23A (C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 54 11 4349 4067 E-mail: <a href="mailto:focalotc@produccion.gob.ar">focalotc@produccion.gob.ar</a> <a href="http://www.puntofocal.gob.ar/formularios/notific_arg.php">http://www.puntofocal.gob.ar/formularios/notific_arg.php</a> <a href="http://www.puntofocal.gob.ar/">http://www.puntofocal.gob.ar/</a>  <a href="https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/ARG/19_3376_00_s.pdf">https://members.wto.org/crnattachments/2019/TBT/ARG/19_3376_00_s.pdf</a>